

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 52 rs. cada trimestre, según contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 19.

Domingo 6 de Marzo de 1842.

S C. 103

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: Que por Gavino Guerrero, vecino de las Peñas de San Pedro, morador en su aldea de Alcadozo, se ha registrado en este Gobierno político con fecha 16 de Diciembre ultimo un terreno mineral al parecer de yerro que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de Buen deseo en termino de la propia villa y cerro que llaman del Comino, lindando por saliente Doña Maria Alfaro y D. José Maria, por medio dia camino del Fontanar, por poniente montes y norte los dichos señores Alfaro y Maria.

Si alguna persona tuviere que alegar en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 11 de Febrero de 1842.—Diego Montoya.

Circular número 22.

Encargados los Alcaldes constitucionales de velar por la seguridad de los ciudadanos, en sus respectivos pueblos, es uno de los primeros deberes que aquella obligacion les impone, el egercer la mas es-

quisita vigilancia y tener un conocimiento exacto de las personas que por los mismos transitan. Este servicio tan interesante en las circunstancias actuales se halla, por una mal entendida tolerancia, en el mayor abandono; y si en tiempos ordinarios y pacíficos es reparable que no se exijan á los viajeros los pasaportes que identifican sus personas y acreditan el objeto de su viaje, es tal conducta hasta criminal en el dia, en que nuestros enemigos no perdonan medio alguno de cuantos puedan conducir á trastornar el orden de cosas establecido, y á impedir se consolide la paz de que tanto necesita esta trabajada Nacion,

En su consecuencia, pues, he resuelto prevenir á VV. como lo hago:

1.º Que cuiden muy particularmente de examinar y refrendar los pasaportes de cuantos viajeros pernocten en sus respectivos pueblos.

2.º Que procedan sin dilacion á detener á cualquiera persona que viaje sin dicho documento, dandome de ello inmediatamente aviso, escepto cuando, con personas á VV. ofrezcan entera confianza, acrediten haberseles extraviado en cuyo caso les proveeran VV. del correspondiente pasaporte espresando en él esta circunstancia.

3.º Que prevengan VV. á los dueños de posadas, mesones, paradores y de cualquier otro establecimiento publico de igual naturaleza den á VV. todas las noches parte circunstanciado de las personas que en ellos se hospedaren.

4.º Que asimismo hagan VV. entender, por medio de un bando, á todos los vecinos de sus pueblos la obligacion en que se hallan de dar á VV. aviso dentro del término de veinte y cuatro horas de cualquier persona en sus casas admitieren,

5.º Que por la falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores prevenciones exijiré á VV. la multa de veinte ducados, con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de las demas penas á que por su omision dieren lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Marzo de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 23.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 20 de Febrero próximo pasado se ha servido dirigirme la órden circular que sigue.

«El Director general de Correos me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.—No siendo bastante eficaces á evitar el contrabando de cartas, las disposiciones contenidas en el título vigésimo de la ordenanza general del ramo, esta Direccion de mi cargo se ocupa de un particular tan interesante, instruyendose en ella el oportuno expediente con informe de todos los administradores principales de que oportunamente dará conocimiento á V. E. Pero como entretanto, segun las noticias que en el público circulan, parece prepararse los enemigos de la libertad, del sosiego público y del Trono de nuestra amada Reina, á envolvernos en nuevos trastornos políticos; justo será que el celo y la prevision del Gobierno se anticipen á privarles de los medios de comunicacion en cuanto legalmente sea posible. Para mantenerla pues, á memos riesgo, recelosos como deben estar de no tenerlos ya seguros en las dependencias de correos, y sin contar á caso por bastante garantia el respeto que se guarda por el Gobierno y sus agentes al secreto de la correspondencia pública; no será aventurado sospechar que con preferencia se valgan de las vias clandestinas, por vapores, diligencias y arrieros, tan propensos á semejan-

te tráfico aun en tiempos pacíficos por el estímulo del lúero que el les proporciona, y alentados hasta el dia por la impunidad, mientras se dictan otras medidas mas eficaces en el sentido al principio insinuado. En defecto, pues, de estas, que no es del momento improvisarlas, conveniente será poner en rigorosa observancia lo dispuesto en la ordenanza para perseguir el fraude de cartas, consiguiendose así, á lo menos en gran parte, aquel propósito.—Por lo mismo la Direccion cree muy conducente proponer á V. E. que por ese Ministerio de su digno cargo se invite al de Hacienda, para que por el se reencargue estrechamente y bajo la mas severa responsabilidad al resguardo de rentas la vigilancia que le incumbe segun el capítulo veinte del citado título de la ordenanza, egerciendolas escrupulosamente al hacer los registros de buques, carruages y demas en que pueda conducirse correspondencia fuera de balijas; y tampoco estaria demás, si ya no se hubiese verificado llamar en el mismo sentido, como lo hace con esta fecha la Direccion respecto de sus subordinados, la atencion de los Gefes políticos para que celen sobre el cumplimiento, en esa parte de la ordenanza.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 4 de Marzo de 1842.—Diego Montoya.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia,

COMISION DEL DESPACHO DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

«La Diputacion con vista del resultado que ofrecen las noticias que le han facilitado los Ayuntamientos de esta provincia sobre los términos que se hallan manchados de Langosta en su respectiva jurisdiccion, y con el fin de adoptar una medida que baste para conseguir la destruccion de dicho insecto, que ha reducido á la miseria á muchas familias en esta provincia y aun en otras á pueblos enteros, ha acordado.

1.º Que los Ayuntamientos cuiden de que se levanten los terrenos que se hallen manchados de aquella plaga y que

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

sean susceptibles de cultivo, bien por jornales de pala ó azada ó bien por obras de labor segun lo permita la calidad del terreno.

2.º Que los terrenos de propios que se hallen con la Langosta los puedan distribuir los Ayuntamientos entre los vecinos que se los demanden, dejandoles libre su disfrute por dos años; teniendo presente los medios con que cuenten para ello, para que de este modo no tomen mas terreno que el que puedan cultivar.

3.º Que en el caso de que no se presenten demandantes á dichos terrenos, distribuyan el trabajo de que se há ablado anteriormente por carga vecinal, empleandolo en los dias festivos, para que de esta suerte no desatiendan los vecinos sus faenas particulares, deviendo dar principio en el primero que haya despues del recibo de esta orden.

4.º Que obliguen á los propietarios á que levanten los que les pertenezcan, tomandoles en cuenta los jornales ú obras que diesen en ellos con el objeto de destruir la Langosta, y descontandose las de las que les quepan en la distribucion que se haga para la de propios.

5.º Que la disposicion de que trata el artículo anterior se entienda para con los propietarios que tengan los medios suficientes para ello, pues en otro caso darán cuenta á esta corporacion con la brevedad que exige este interesante asunto, para la resolucion que estime adoptar.

Ultimamente la darán noticia á fin de cada mes de los trabajos que hayan empleado en la estincion del indicado insecto, y de lo que hayan adelantado en este negocio.

La Diputacion adoptara medidas de rigor para con los Ayuntamientos que se muestren apáticos en el cumplimiento de cuanto se deja ordenado, asi como tendrá presente y les servirán de muy particular recomendacion, los servicios que presten para la consecucion del objeto á que se dirige esta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Marzo 1.º de 1842.—E. P.—Diego Montoya. Andres Quijada, Secretario interino.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Por Real orden de 24 de Febrero del año actual se manda, que debiendo ya estar terminadas las operaciones de repartimientos de la contribucion del culto y clero conforme previenen los artículos 11 de la ley de 14 de Agosto de 1841 y 2.º de la instruccion de 31 de idem, y por consiguiente que no debe haber causa alguna para que no se halla llevado á efecto lo ordenado en el artículo 13 de la ley y 19 de dicha instruccion: es llegado el caso de que se haga sentir la accion de la Intendencia con mas eficacia y usar si fuese necesario de la facultad que le concede el artículo 13 de la citada instruccion para despachar apremios ó egecuciones contra los Ayuntamientos morosos, resolviendo por sí los Intendentes las dudas que ocurran segun el texto de las relacionadas ley é instruccion, sin cuidarse de elevar consultas, muchas de ellas inutiles.

En su consecuencia y para dar el debido cumplimiento tanto á las citadas Reales ordenes, quanto á la de 20 de Diciembre del predicho año de 1841, para que cada 15 dias se dé parte del estado en que se halla la cobranza de la mencionada contribucion de culto y clero, espero que en quanto se reciba por ese Ayuntamiento la presente circular se forme y remita inmediatamente á esta Intendencia una nota segun el adjunto modelo, en que se espese el cupo señalado á ese pueblo, cantidades cobradas hasta fin de Febrero próximo pasado y las entregadas á buena cuenta al clero parroquial. Igual noticia se me continuará dando los dias 15 y 30 de cada mes; bajo la mas estrecha responsabilidad de la corporacion, en inteligencia que la mas leve falta ú omision en quanto dejo manifestado, me obligará á dictar medidas fuertes y de rigor contra los morosos ó culpables.

Los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Alcaraz se dirijiran tambien en derechura á esta Intendencia. Albacete 4 de Marzo de 1842.—Agustin de Chinchilla.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Provincia de Albacete

Pueblo de

Nota del estado en que se encuentra la contribucion del Culto y Clero hasta el dia 28 de Febrero proximo pasado.

CUPO SEÑALADO POR LA EXCELENTISMA DIPUTACION PROVINCIAL.	CANTIDADES COBRADAS HASTA LA FECHA.	IDEM SATISFECHAS Á BUENA CUENTA AL CLERO PARROQUIAL.	EXISTENCIA.
4.000.	1.500.	1.000.	500.

Fecha.

*Firma del Presidente del
Ayuntamiento.*

Firma del Secretario.

Notas.

Se aclarará si no se hubiese entregado todo lo recaudado y por qué.
En poder de quien existe lo sobrante y de este modo cuanto parezca oportuno.

Rubrica del Presidente.

Rubrica del Secretario.

Imprenta á cargo de D. Nicolás Solér.